

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho, -----

Conforme a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Ricardo Luis Zertuche Zuani, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción II, 64, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la solicitud de ampliación de plazo de respuesta presentada por la **Unidad de Gas Licuado de Petróleo**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100005018**, conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de información con número de folio **1811100005018**: -----

Descripción de la solicitud:

"Base de datos en excel, .dta o .csv con la siguiente información referente a Gas LP: 1) Serie de tiempo de Precios de Venta de Primera Mano de gas LP de 2013 a la fecha. En especial de 2016 y 2017. Mensual. Desagregado por punto de venta o ubicación de la planta de suministro (o almacenamiento). (la liga está rota en la página de la CRE). 2) Serie de tiempo los precios de venta al público de Gas LP durante 2017 por distribuidor y por localidad, municipio y estado. Promedios quincenales o mensuales. (En la página de la CRE sólo vienen por estado y por distribuidor sólo vienen los precios vigentes) 3) Serie de tiempo de volúmenes (ventas) de gas LP de 2014 a la fecha. Mensual. Desagregado por localidad, municipio y estado. Las información de ventas de gas LP por los siguientes medios: * Cilindro * Tanque estacionario * Estaciones de carburación * Sector agrícola * Sector carburación * Sector comercial y de servicios * Sector industrial * A centros de distribución * A redes de distribución * Totales en centros de distribución * Por regiones de precios (antes de 2017) (Esta información está disponible en el SIE -con esa misma clasificación-, pero no está actualizada a los datos de finales de 2016 y 2017, que es importante por la liberación del precio). 4) Por favor, responder: ¿Cuál es la diferencia entre estaciones de carburación y sector carburación? 5) Por favor responder: Las bases de datos que hagan llegar, en caso de estar todas en kilogramos, ¿qué densidad consideran para convertir cuando se vende por litro? En el Sistema de Información Energética (SIE) aparecen todos esos datos por kilogramo (aún las ventas que se hacen en tanque estacionario que al público se vende por litro) y no especifica si hubo conversión y con qué densidad. 6) Serie de tiempo de volúmenes (ventas) de gas Natural de 2014 a la fecha. Mensual. Desagregado por localidad, municipio y estado. Las información de ventas de gas LP por los siguientes medios: * Sector residencial * Sector agrícola * Sector carburación * Sector comercial y de servicios * Sector industrial * A centros de distribución * A redes de distribución * Totales en centros de distribución" (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el mismo día veintinueve de enero de dos mil dieciocho a la Unidad de Gas Licuado de Petróleo (el área responsable) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe

respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Que con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, se recibió oficio UGLP-260/18747/2018 de la Unidad de Gas Licuado de Petróleo como área responsable informó a la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

(...)

Sobre el particular, una vez realizada una búsqueda en los expedientes y base de datos que obran en poder de esta Unidad, se hace de su conocimiento que, con motivo de estar en posibilidades de responder con apego a la normatividad de Transparencia la solicitud que nos ocupa, se requiere ampliar el plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual brindará la oportunidad del adecuado procesamiento de bases de datos con más de 25 millones de registros, y a su vez permitirá atender los elementos que componen la información requerida por el solicitante en lo que a esta Unidad compete.

(...)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 44 fracción II, y 132 de la LGTAIP, 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad de Gas Licuado de Petróleo, a fin de determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta solicitado. -----

III. El área competente manifiesta, que la ampliación brindará la oportunidad del adecuado procesamiento de bases de datos y a su vez permitirá atender los elementos que componen la información requerida por el solicitante en lo que a esa Unidad compete, objeto de la solicitud de información 1811100005018. -----

IV. Este Comité considera que el área competente requiere un periodo de tiempo mayor para el procesamiento de la información a fin de dar respuesta al solicitante. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo de respuesta que ha presentado la Unidad de Gas Licuado de Petróleo al Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 de la LGTAIP y 65, fracción II, 135 de la LFTAIP. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información 1811100005018 antes del vencimiento original, de conformidad con el artículo 135 de la LFTAIP. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside el Comité



Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité



Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité



Ricardo Luis Zertuche Zuani